は続いるののであるから

一般の対象があり、これにおいて、自己のないはない。というないのできないのできない。これのはないないないできない。

mismo, y de otra como demandada. la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición del Ministerio de Defensa de 28 de diciembre de 1987, sobre el derecho a perfeccionar trienios a partir de la fecha en que cumplieron veinte años, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weit, en nombre y representación de don Raimundo González Castiñeiras, en nombre y representación de don Raimundo González Castiñeiras, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa, de fecha 28 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 22 de abril de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 28 de diciembre de 1982, si bien, el interesado no tendrá derecho a tal percepción, si ya lo viene devengando desde fecha anterior, 1 de febrero de 1976, sin que proceda su devengo con posterioridad a esta fecha por la prescripción producida que fue razonada. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las razonada. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las

razonada, 1 000 lo anterior sin nacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en está instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por acta a canada de la caracteria de

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982; de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia. En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora

Madrid, 24 de noviembre de 1989,-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

29356

ORDEN 413/39583/1989, de 24 de noviembre, por la que ORDEN 413/39383/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 31 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo numero 2175/88-03, interpuesto por don Carlos Pérez Rojo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-2175/88-03 de la Sala de la Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Pérez Rojo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 3 de octubre de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Carlos Pérez Rojo contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 3 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antiguedad de 27 de febrero de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con practica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 3 de octubre de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronuncia-

miento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuició de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

500 1000

1. Land 1 1 1 1 1 1

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejercito).

29357

ORDEN 413/39587/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecho 28 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 2502/86, interpueste por don Alfredo Silva Bau-

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-2502/86 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Exemo. Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Silva Bautista, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de noviembre de 1987, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad alegada por la demandada se ha de entrar en el fondo del asunto, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Silva Bautista en su propio nombre y derecho contra la Resolución de 26 de septiembre de 1986 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en vía de reposición en un primer momento por silencio administrativo y posteriormente de forma expresa por Resolución de fecha 25 de noviembre de 1987, por la que se denegaba la petición del recurrente de fecha 14 de abril de 1986, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del manaración de adoptar las medidas adecuadas para la contratidad del manaración de adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 14 de abril de 1981; al tiempo que declaramos no haber lugar a declarar el derecho del recurrente a perfeccionar trientos de la clase de tropa durante el tiempo en que el declarante estuvo conceptuado como mutilado útil, esto es; desde la fecha de la primitiva valoración de sus lesiones hasta el ingreso en el Benemérito Cuerpo. Todo lo anterior sin hacer especial pronuncia-

miento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

29358

ORDEN 413/39591/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con Jecha 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencieso administrativo, interpuesto por don Ramón González Cuervo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Ramón González Cuervo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1987, sobre retribuciones como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: